

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO No. 2015-00111
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS EDUARDO PACHECO SANDOVAL

- 1) **ESTESE** a lo ordenado en auto de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se ordena el embargo de los dineros que se encuentren en la entidad BANCAMIA de propiedad del ejecutado. Por Secretaría envíense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO N° 061

HOY **16-12-21**

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, trece (13) de diciembre de dos mil vintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO ALIMENTOS No. 2015-00373
Demandante: ANGELA MARIETA CELY MORENO
Demandado: LUIS EDUARDO YANQUEN RIVERA

NUEVAMENTE désele cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha a lo ordenado en auto de fecha diez de febrero de dos mil veinte, en cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, indicándole que dicha información fue suministrada con Oficio No. 0436 del 17 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO N° 061

HOY 16-12-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, quince (15) de diciembre de dos mil vintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO No. 2017-00285
Demandante: CONFIRMESA S.A.S.
Demandado: ALEXANDER MALAGON TENZA Y OTRO

Vencido el término de traslado de la anterior liquidación de costas, sin que haya sido objetada por ninguna de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICO EN EL ESTADO N° 061

HOY 16-12-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA
EXPEDIENTE	2017-00455
DEMANDANTE	JAIRO AYALA ECHEVERRIA
DEMANDADO	PEDRO OLIVO ACEVEDO ROJAS

INADMÍTASE la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

- 1.- Se indique el canal digital para realizar la notificación al demandado, al tenor del art. 6 de Decreto 806 de 2020.
- 2.- Subsánese en los 5 días siguientes so pena de rechazo.
- 3.- **Reconocer** personería jurídica al profesional del derecho JAVIER VARGAS SANDOVAL, como apoderado especial de JAIRO AYALA ECHEVERRIA, en los fines y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

Juez.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Estado No 061 de hoy 16 de diciembre de 2021.</p> <p>ANTONIO ESLAVA GARZÓN</p> <p>Secretario</p>
--

[Faint, illegible handwritten text]

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO No. 2018-00141
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: JOSE DE LA CRUZ OSTOS FONSECA

- 1) **ESTESE** a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte y 22 de febrero de 2021, mediante el cual se ordena la entrega de los dineros consignados a favor de este proceso. Líbrese la correspondiente orden de pago. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO N° 061

HOY **16-12-21**

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, quince (15) de diciembre de dos mil vintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO No. 2019-00101
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: NUBIA STELLA SOLANO LOPEZ

TENER Y RECONOCER al profesional Dra. BLANCA JOSEFINA PACHECO DE SOLANO como apoderado judicial de la señora NUBIA STELLA SOLANO LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICO EN EL ESTADO N° 061

HOY **16-12-21**

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, quince (15) de diciembre de dos mil vintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO No. 2019-00167
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: WALO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES Y OTRO

Vencido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito, sin que haya sido objetada por ninguna de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICO EN EL ESTADO N° 061

HOY 16-12-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, quince (15) de diciembre de dos mil vintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO
Expediente: 155164089001-2019-00327
Demandante: REINALDO MARTINEZ GRANADOS
Demandado: GUIOMAR HELENA MEDINA GUTIERREZ

Para todos los efectos TENGASE EN CUENTA que la Curador Ad Litem doctor FELIX DARIO TAMAYO TAMAYO, en su condición de representante de los demandados GUIOMAR HELENA MEDINA GUTIERREZ, se notificó personalmente del auto mandamiento de pago de fecha VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, el día 10 de noviembre de 2021 (fol. 23 vto.), quien contesta sin oponerse a las pretensiones de la demanda ni propone medios exceptivos.

En firme este auto, retorne el proceso al Despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del Micrositio creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO N° 061

HOY 16-12-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO No. 2019-00429
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARTHA CECILIA CAMARGO HIGUERA

- 1) **AGREGUESE** al plenario la anterior comunicación proveniente del BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO BBVA, y póngase en conocimiento de la parte demandante, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO N° 061

HOY 16-12-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, quince (15) de diciembre de dos mil vintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: VERBAL DE PERTENENCIA
Expediente: 155164089001-2019-00007
Demandante: MARIA BLANCA MATEUS SANCHEZ
Demandado: MARTHA CECILIA VELANDIA LOPEZ Y OTROS

Atendiendo a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandada, este Despacho Judicial procede a **CONVOCAR** nuevamente a la audiencia de que trata el artículo 390, en concordancia con los artículos 372, 373 y **375 ibídem**.

La audiencia se llevará a cabo el día VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las 9:00.A.M.

En dicha audiencia se evacuarán las siguientes etapas: PRACTICA DE PRUEBAS , CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA.

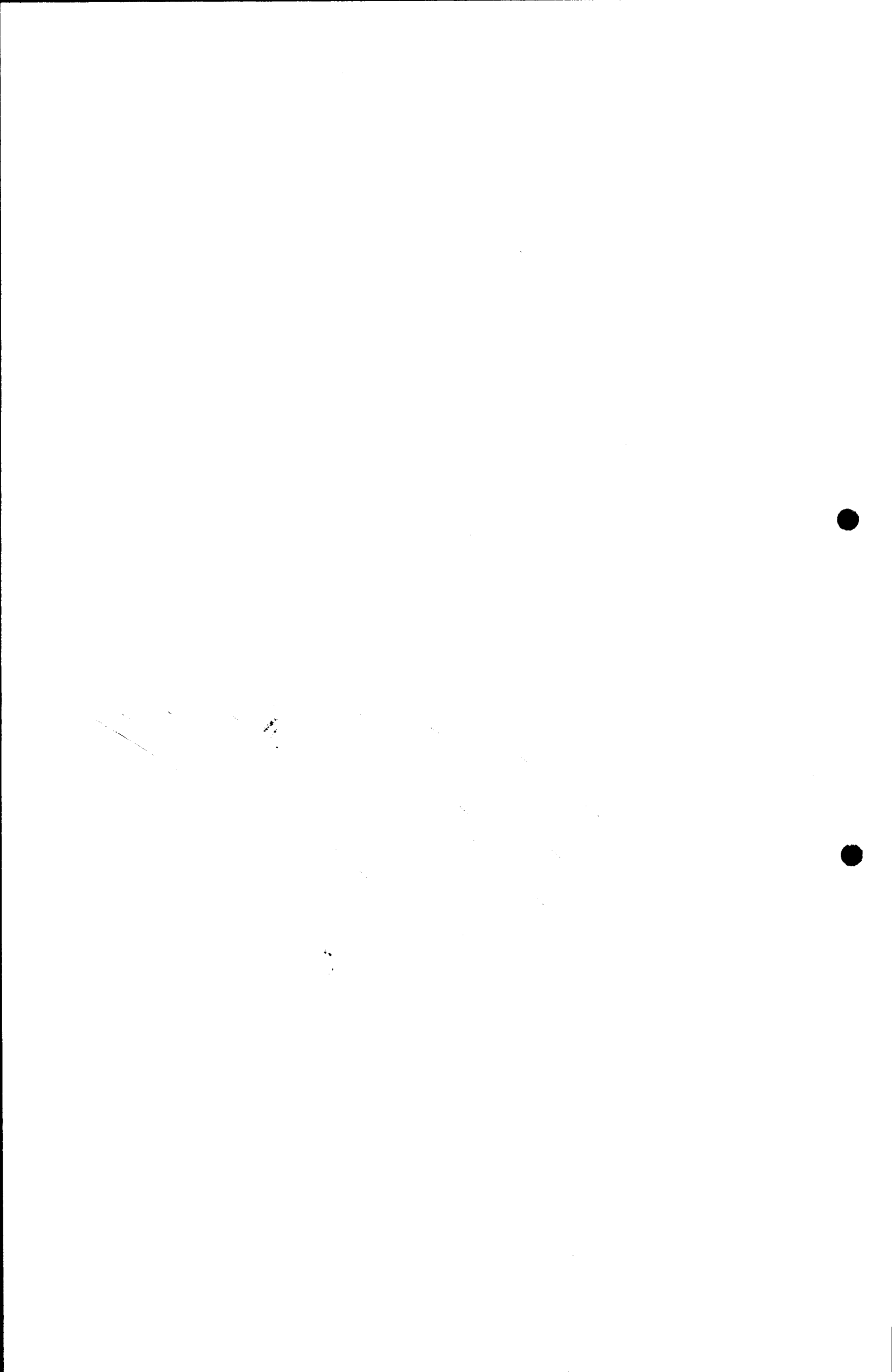
- A. Se advierte a las partes y apoderados de la contienda litigiosa que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la nueva Norma Procesal Civil.
- B. **COMUNÍQUESELE** al señor Curador Ad-Litem y al perito de la fecha de la diligencia. Librese la comunicación pertinente.
- C. Notifíquese esta providencia a través del Micrositio Web creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

AEG

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO No. **061**
HOY: **16-12-21**
ANTONIO ESLAVA GARZÓN.
Secretario.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, quince (15) de diciembre de dos mil vintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO
Expediente: 55164089001-2019-00155
Demandante: FELIX ANTONIO RUIZ TAMAYO
Demandado: ELIZABETH RINCON y NELSON ROJAS

La parte demandante en escrito de fecha 07 de diciembre de 2021, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, el levantamiento de las medidas cautelares, renunciando a términos de notificación y ejecutoria de este auto (Fol. 63-64).

El artículo 461 del Código General del Proceso, nos dice: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Reunidos los requisitos de la norma citada, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO seguido por FELIX ANTONIO RUIZ TAMAYO, en contra de **ELIZABETH RINCON y NELSON ROJAS** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este proceso. En el evento de estar embargado el remanente, colóquese a disposición del Juzgado que lo haya embargado. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la ejecución, a costa del demandado, con la constancia que la obligación se encuentra cancelada. Déjense las constancias de ley.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO. ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme a lo solicitado por la parte actora.

SEXTO. Efectuado lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO N° 061

HOY 16-12-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

Ej. No. 2019-00155

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, quince (15) de diciembre de dos mil vintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO
Expediente: 55164089001-2019-00199
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JENNIFER CATHERINE MEDRANO VEGA

Del anterior escrito de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, córrasele traslado por el término legal de tres (03) días, al señor apoderado de la parte demandante a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO N° 061

HOY 16-12-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, quince (15) de diciembre de dos mil vintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO No. 2019-00400
Demandante: JULIO ALBERTO SALAMANCA OCHOA
Demandado: JHONSON HURTADO HURTADO

Vencido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito, sin que haya sido objetada por ninguna de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICO EN EL ESTADO N° 061

HOY 16-12-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, quince (15) de diciembre de dos mil vintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO No. 2020-00055
Demandante: HECTOR ECHEVERRIA ALVARADO
Demandado: JUAN GABRIEL LARA MARTINEZ Y OTRO

- 1) **AGREGUESE** al plenario la anterior comunicación proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA, y póngase en conocimiento de la parte demandante, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO N° 060

HOY 14-12-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

Handwritten scribbles or marks, possibly representing a signature or initials, located in the upper left quadrant of the page.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, quince (15) de diciembre de dos mil vintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO
Expediente: 55164089001-2020-00077
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ROBERTH ANTONIO CEPEDA TAMAYO

La parte demandante en escrito que antecede, solicita la terminación de las obligaciones No. 725015110275485 y 725015110275945 obligación contenida en el pagaré No.015116100010964 y 015116100010963 y se continué la ejecución por la obligación No, 4481860000991171, la cual se encuentra pendiente de pago.

El artículo 461 del Código General del Proceso, nos dice: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO DE COLOM,BIA S.A., en contra de **ROBERTH ANTONIO CEPEDA TAMAYO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION No. 725015110275485 y 725015110275945 contenida en el pagaré No.015116100010964 y 015116100010963, conforme al numeral **Primero**, numerales 1.1 y 1.2 del auto mandamiento de pago de fecha primero de julio de 2020.

SEGUNDO. CONTINUAR con la ejecución en contra del señor **ROBERTH ANTONIO CEPEDA TAMAYO**, por las demás obligaciones discriminadas en el numeral 1.3 del auto de mandamiento de pago de fecha primero de julio de 2020. Lo demás queda incólume.

CUARTO. Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del Micrositio creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO N° 061

HOY 16-12-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

Ej. No. 2020-00077

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, quince (15) de diciembre de dos mil vintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO No. 2020-00196
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: NOHORA YANETH HERRERA CAMARGO

Vencido el término de traslado de la anterior liquidación de costas, sin que haya sido objetada por ninguna de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICO EN EL ESTADO N° 061

HOY 16-12-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, quince (15) de diciembre de dos mil vintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: PERTENENCIA
Expediente: 155164089001-2021-00068
Demandante: NUBIA ALVAREZ ECHEVERRIA Y OTRO
Demandado: HERED. INDET. DE ALIRIO MELO Y OTRO

Para todos los efectos TENGASE EN CUENTA que la Curador Ad Litem doctor FELIX DARIO TAMAYO TAMAYO, en su condición de representante de los demandados HEREDERES INDETERMINADOS DE ALIRIO MELO RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, se notificó personalmente del auto Admisorio de la demanda de fecha DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, el día 03 de noviembre de 2021 (fol. 178 vto.), quien contesta sin oponerse a las pretensiones de la demanda ni propone medios exceptivos.

Atendiendo a lo manifestado por la Agencia Nacional de Tierras en escrito que antecede, en tratándose de que se trata de un bien URBANO, se hace necesario establecer la naturaleza baldía o fiscal del bien, puede entenderse que este no es susceptible de pertenencia, por lo anterior se **requiere** que la parte actora allegue **certificado por parte de la Dirección Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Paipa**, en el cual se indique si el bien objeto de usucapión es baldío o fiscal y si éste se **encuentra inmerso dentro de los mencionados en los artículos 63, 72 y 102 de la Constitución Política de Colombia.**

El anterior escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandada, AGRÉGUESE al plenario y en su oportunidad procesal pertinente se decidirá al respecto.

En firme este auto, retorne el proceso al Despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del Micrositio creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO N° 061

HOY **16-12-21**

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

Pertenencia No. 2021-00068

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO No. 2021-00209
Demandante: MARIA EUGENIA RIVERA OJEDA
Demandado: OSCAR FABIAN AYALA BAUTISTA

ESTESE a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual se ordena la medida cautelar solicitada.

Por Secretaría envíese el oficio respectivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO N° 061

HOY **16-12-21**

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	ALVARO MARIA PALACIOS DÍAZ
DEMANDADO	YOHAN OSWALDO GONALEZ AREVALO
EXPEDIENTE	2021-00428
ACCIÓN	EJECUTIVO HIPOTECARIO

INADMÍTASE la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

- 1.- Con el fin de determinar si se trata de un proceso de menor o mínima cuantía, aclárese el acápite de cuantía y pretensiones, relacionando de manera precisa los intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 2.- Alléguese las escrituras públicas mencionadas en los hechos 6 y 7.
- 3.- Subsánese en los 5 días siguientes so pena de rechazo.
- 4.- Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al abogado PABLO CESAR PEREZ CASTRO en calidad de apoderado especial de ALVARO MARÍA PALACIOS DÍAZ en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 61 de hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, quince (15) de diciembre de dos mil vintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO SINGULAR
Expediente: 155164089001-2021-00440
Demandante: WILLIAM CONDE PADILLA y YULY JOHANA BERDUGA NIÑO
Demandado: **SUSANA MACHUCA NEIRA y EDWIN FERNANDO RUIZ MACHUCA**

Los señores WILLIAM CONDE PADILLA y YULY JOHANA BERDUGA NIÑO, mediante apoderada judicial legalmente constituida, formula demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **SUSANA MACHUCA NEIRA y EDWIN FERNANDO RUIZ MACHUCA**, como quiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y el título ejecutivo (**Letra de cambio**), presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 427 ibídem, en armonía con los artículos 621 y 671 del C de Co., razón por la cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa, .

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de los señores WILLIAM CONDE PADILLA y YULY JOHANA BERDUGA NIÑO y en contra de **SUSANA MACHUCA NEIRA y EDWIN FERNANDO RUIZ MACHUCA**, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, la parte demandada pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$14.000.000,00 de pesos** por concepto de capital contenido en el título valor (**Letra de cambio**), **adjunto a la demanda.**

1.1. Por los intereses de plazo causados desde el 7 de septiembre de 2021, al 05 de octubre de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen desde el siete (07) de octubre de 2021, y hasta la fecha que se pague la obligación, sin exceder el límite máximo de conformidad con lo establecido por el Art 884 del C. Co. Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por los Arts. 291 a 293 del Código General del Proceso y/o con el Art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y de la demanda córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del Art 72 del CGP, se requiere a la parte actora el aporte físico del título valor base de la ejecución, el cual debe ser aportado antes de emitir auto de seguir adelante la ejecución o emitir sentencia de excepciones, según corresponda. La parte ejecutante deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el mismo con el propósito de que no siga circulando.

QUINTO. Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, debe la parte actora solicitar cita previa. Por secretaria, téngase en cuenta al momento de agendar citas, lo concerniente al aforo máximo.

SEXTO. TENER Y RECONOCER al profesional Dra. ALBA MILENA CARDENAS DIAZ como apoderado judicial de los señores WILLIAM CONDE PADILLA y YULY JOHANA BERDUGA NIÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia a través del **Micrositio Web** creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICO EN EL ESTADO N° 061

HOY 16-12-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	EDWIN MAURICIO ALVARADO
DEMANDADO	MAURICIO AVELLA ROMERO
EXPEDIENTE	2021-00441
ACCIÓN	EJECUTIVO HIPOTECARIO

INADMÍTASE la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1.- Con el fin de determinar si se trata de un proceso de menor o mínima cuantía, aclárese el acápite de cuantía y pretensiones, relacionando de manera precisa los intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.- Subsánese en los 5 días siguientes so pena de rechazo.

3.- Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al abogado JIMMY AVENDAÑO SUAREZ en calidad de apoderado especial de EDWIN MAURICIO ALVARADO en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Estado
No 61 de hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario